



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, todos los dias menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SANTANDER 28, 5'45 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), así como toda la Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy han sido invitados para asistir á la corrida de toros en esta ciudad, y á la una y media salieron de Comillas SS. MM. y AA. en el vapor auxiliar de la Compañía de Lopez, llegando á ésta á las cuatro y media. Esta noche piensan regresar.»

IDEM 28, 9 noche.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«La corrida ha terminado sin novedad, quedando SS. MM. y AA. muy complacidos. A la salida de la plaza han sido calurosamente vitoreados. Seguidas las Personas Reales de su servidumbre y Autoridades, han paseado largo rato en carruaje por distintas calles de la poblacion, yendo al anochecer al muelle, donde les esperaba el vapor auxiliar de la Compañía Lopez, á bordo del que han salido para Comillas á las ocho menos cuarto de la noche.»

COMILLAS 28, 9'45 noche.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Jefe Superior de Palacio, interino:

«SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en este punto sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Augusto Comas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, y ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comision de Codificacion de las provincias de Ultramar.

Dado en el Castillo de Mos á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
 Fernando de Leon y Castillo.

ORDENANZAS GENERALES

DE LA

RENDA DE ADUANAS DE LA ISLA DE CUBA (1).

TÍTULO IV.

DISPOSICIONES PENALES.

CAPÍTULO PRIMERO.

Clasificacion de los hechos penales y de los procedimientos en materia de Aduanas.

Art. 145. Las infracciones de las reglas establecidas en estas Ordenanzas se dividen en delitos y faltas.

Son delitos los actos de contrabando y de defraudacion cla-

sificados y penados como tales en la legislacion especial establecida al efecto, ó que en adelante se establezca.

Son faltas las demás infracciones clasificadas y penadas como tales en el capitulo II de este titulo.

Art. 146. Las faltas se castigarán siempre con multas, que se pagarán precisamente en metálico, considerándose parte integrante de la renta de Aduanas.

Cuando las multas consistan en el aumento de derechos, tomarán el nombre especial de recargos.

Los delitos se castigarán administrativamente con una multa igual al valor oficial del género y de los derechos de Arancel, y judicialmente con las penas que determinen las leyes.

Art. 147. Se juzgarán las faltas y se les impondrán las multas correspondientes por medio de un expediente administrativo, sin causar costas á los interesados.

Se juzgarán los delitos, y se les impondrán las penas consiguientes por medio de un procedimiento especial, que se llamará administrativo judicial, y consistirá en resolver primero la Autoridad administrativa acerca de la legalidad de la aprehension y de la procedencia de la multa de que trata el párrafo segundo del artículo anterior, y en conocer despues del hecho el Tribunal ordinario para juzgar á los reos ó imponerles las demás penas que merezcan por el delito de contrabando ó de defraudacion y por los delitos conexos que hayan cometido.

Art. 148. Tanto en la tramitacion del expediente para la imposicion de multas por faltas, como en la parte administrativa del procedimiento administrativo judicial, los plazos que se señalen son fatales, y los que se den á los interesados se cuentan desde el dia de la notificacion, no debiendo tomarse en cuenta los dias festivos.

Las notificaciones se harán personalmente ó por cédulas en la forma establecida por la ley de Enjuiciamiento civil, salvo la no intervencion del Escribano.

Art. 149. La persona que comete una falta en este ramo no se considera reo ni delincuente, no estimándose en modo alguno procedimiento criminal el expediente administrativo.

La persona que comete delito de contrabando ó de defraudacion se considera delincuente cuando haya recaido en el caso fallo condenatorio, como la que comete cualquiera de los delitos comunes contra la propiedad.

Art. 120. Con relacion á la facultad de conocer de las faltas y delitos, la jurisdiccion de las Aduanas se ejerce sobre dos diversas extensiones de terreno.

1.º Todas las Aduanas conocerán de las faltas clasificadas en el cap. II de este titulo que se hayan cometido dentro de su recinto.

El recinto de las Aduanas comprende el edificio en que aquella está situada, con sus anejos ó dependencias, y además las estaciones de los ferro-carriles, si las hay, y si en ellas prestan servicio permanente los empleados del ramo, y los muelles, el puerto ó bahía y sus accesorios.

2.º Las Aduanas conocerán, además de los delitos de contrabando y de defraudacion en la forma que establece el capitulo IV de este titulo, cuando se cometan dentro de su demarcacion.

La demarcacion de una Aduana comprende todo el territorio de zona oficial situado en la provincia respectiva y aguas jurisdiccionales.

CAPÍTULO II.

De las faltas.

Art. 121. El Capitan de buques procedentes del extranjero ó de las provincias españolas incurre en falta y paga multa en los casos y en las cantidades que á continuacion se expresan:

1.º Por no tener el manifiesto visado al entrar el buque en las aguas jurisdiccionales ó en el puerto pagará quinientos pesos, sin perjuicio de la multa que corresponda aplicar con arreglo al caso siguiente. (Art. 26.)

2.º Por faltar en el manifiesto, aunque esté visado, alguna de las indicaciones prevenidas en el art. 25 pagará diez á cien pesos.

3.º Por no presentar las copias del manifiesto á las veinticuatro horas, ó por no estar conformes con el original, pagarán cincuenta pesos, quedando obligados á presentarlas ó rehacerlas, segun el caso. (Art. 33.)

4.º Por no presentar la copia general del manifiesto en las Aduanas del tránsito pagará cien pesos, y responderá de las di-

ligencias con la copia del general que la Aduana del punto del tránsito reclamará á la de origen. (Art. 33.)

5.º Por las diferencias de más ó de menos que, excediendo del diez por ciento, resulten en el peso bruto de los bultos declarados en el manifiesto que es el que sirve de base para los despachos, pagará una multa de diez á cuatrocientos pesos, si el Capitan se hubiere separado de lo consignado en los conocimientos. (Art. 26.)

6.º Por los bultos ó cargamentos que conteniendo tejidos ú opio, vengán declarados en el manifiesto como de otras mercancías, si dicho manifiesto no está conforme con lo declarado en los conocimientos, pagará de ciento á seiscientos pesos por cada cien kilogramos de peso neto.

7.º Por cambiar sin permiso de la Aduana de fondeadero en el puerto, pagará de diez á cincuenta pesos, á juicio del Administrador. (Art. 30.)

8.º Por no exhibir el diario de navegacion y demás papeles de á bordo, pagará cincuenta pesos, y no se le permitirá la salida hasta que presente los citados documentos. (Art. 37.)

9.º Por no dar en el acto de la llegada la relacion de los viajeros y del número de bultos de cada uno, pagará veinte pesos, y responderá á dichos viajeros de daños y perjuicios por las detenciones que les cause. (Art. 30.)

10. Por no comprender el manifiesto los lingotes de hierro que traiga como lastre, ó no decir la verdad respecto á su peso y clase, pagará de dos á diez veces el derecho de las diferencias, en más ó en menos. (Art. 30.)

11. Por los artículos de provisiones y pertrechos no comprendidos en la nota de provisiones, pagará de dos á diez veces el derecho correspondiente. (Art. 30.)

12. Por cada bulto ó mercancía que se encuentre á bordo y no esté comprendido en el manifiesto, pagará de dos á diez veces el derecho señalado en el Arancel á los géneros que contenga. (Art. 26.)

13. Por cada bulto que haya expresado en el manifiesto y no resulte á bordo, pagará doscientos pesos. (Art. 26.)

14. Por hallarse rotos los precintos ó levantados los sellos puestos en las escotillas y mamparos del buque, pagará quinientos pesos, sin perjuicio de las demás penas en que resulte haber incurrido. (Art. 57.)

15. Por hallarse rotos los precintos puestos en los bultos á bordo, pagará doscientos pesos por cada uno, sin perjuicio de las demás penas en que resulte haber incurrido. (Art. 57.)

16. Por alijar sin permiso de la Administracion bultos que están comprendidos en el manifiesto, pagará doble derecho; y si los bultos no están comprendidos en el manifiesto, pagará de tres á diez veces el derecho; debiendo tenerse presente en este último caso para la aplicacion de la escala penal la circunstancia de reunirse dos faltas. (Art. 62.)

17. Por desembarcar personas ó alijar efectos los buques destinados á lazareto en puntos distintos de los señalados á este fin por las Autoridades competentes, pagarán los Capitanes por este solo hecho de cincuenta á quinientos pesos, á juicio del Administrador.

18. Por no declarar en el manifiesto en la nota adicional los metales finos ó nobles, en pasta ó amonedados, pagará el uno por ciento de su valor.

Art. 122. Incurren tambien en falta y pagan multa las personas en los casos y en las cantidades que á continuacion se expresan:

1.º Cuando las embarcaciones menores ocupadas en la descarga se detengan ó arrimen á otra embarcacion ó atraquen á punto distinto del señalado para el desembarque, pagará el patron de cinco á cincuenta pesos, sin perjuicio de las demás penas que puedan imponerse al mismo ó á otras personas por otras faltas.

2.º Cuando en el despacho de un cargamento conducido á granel aparezcan diferencias entre el manifiesto del Capitan, declaracion del consignatario y resultado de la descarga, si éste es menor que la cantidad consignada en ambos documentos se apreciará primeramente si la diferencia que haya entre la cantidad que resultó del reconocimiento y del documento que exprese más excede de los tipos á que se refiere el caso 3.º del artículo siguiente, y en caso afirmativo se exigirán los derechos de Arancel por las mercancías que falten en esta forma:

Al Capitan, por la diferencia que exista entre su manifiesto y la declaracion del consignatario.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Al consignatario, por la que apareza en su declaración y el resultado del despacho, que es la base de la comparación.

Si la diferencia consiste en resultar mercancías de más que las expresadas en los documentos, se apreciarán y castigarán del mismo modo expresado en el caso anterior, tomando por base el resultado del reconocimiento, y exigiendo además de los derechos de Arancel, un recargo igual á los mismos al Capitan y al consignatario en la escala establecida anteriormente.

Si el resultado del despacho fuese una cantidad intermedia entre la declarada en el manifiesto y en la declaración, se impondrán respectivamente al Capitan y al consignatario las penalidades que procedan, exigiendo los derechos de Arancel al que hubiere declarado de más, y un recargo igual á estos derechos el que hubiere manifestado de menos, siempre que las diferencias que hayan aparecido, tomando por base el resultado del reconocimiento, excedan de los tipos consignados en el caso 3.º del artículo siguiente.

Los cargamentos á granel que, según el art. 126, no se declarasen por el peso en el manifiesto, se sujetarán á las oportunas comprobaciones para averiguar si existen ó no diferencias penales por lo relativo á derechos de Arancel ó impuestos de descarga, exigiéndose en sus casos las multas que correspondan.

Art. 123. El consignatario incurrirá en falta y paga multa en los casos y por las cantidades que á continuación se expresan:

1.º Por no presentar la declaración en el plazo fijado en el artículo 49, pagará de *veinticinco á quinientos pesos*.

2.º Por géneros no declarados, ó por las diferencias de más en cantidad ó en calidad que se encuentren entre la declaración y el resultado del reconocimiento, pagará dobles derechos, siempre que las mercancías no vengán ocultas en dobles fondos ó de otra manera dolosa; pues en este caso la pena será de *dos á diez veces el derecho*.

3.º Por las diferencias de menos en cantidad ó en calidad entre la declaración y el reconocimiento, pagará los derechos de Arancel de las mercancías que falten, cuya circunstancia se consignará en el aforo. (Artículos 66 y 67.)

No se penarán las diferencias de más ni de menos en cantidad ó calidad, cuando no excedan de *cuatro por ciento* en mercancías procedentes de puertos de los Estados-Unidos, Méjico, América Central, Nueva Granada, Venezuela y de todas las Antillas. En los aceites vegetales y minerales, bacalao, grasas, jabón, mantecas, sal y aguardiente no se penarán las mismas diferencias si no exceden del *cinco por ciento*.

Para los demás puertos del globo no se penarán aquellas diferencias si no exceden del *seis por ciento*.

Cuando en la misma declaración resulten diferencias de más en unas partidas y de menos en otras, se compensarán aquellas entre sí. Esta compensación no tendrá lugar en las mercancías que tienen distinto tanto por ciento de permiso, según el párrafo anterior.

4.º Por las diferencias de más ó de menos que excediendo de *diez por ciento* resulten en el peso bruto de los bultos declarados en el manifiesto, que es el que sirve de base para los despachos, pagará el consignatario una multa de *diez á cuatrocientos pesos*, si hubiere conformidad entre el manifiesto y los conocimientos. (Art. 26.)

5.º Por los bultos ó cargamentos que conteniendo tejidos ú opio vengán declarados en el manifiesto como de otras mercancías, si dicho documento está conforme con lo expresado en los conocimientos, pagará el consignatario de *cien á seiscientos pesos* por cada 100 kilogramos de peso neto.

6.º Por las mercancías que desde el muelle á la Aduana ó al depósito ó desde éste al muelle, salgan del camino autorizado, pagará el consignatario de *dos á diez veces el derecho de Arancel* correspondiente.

7.º Las armas de fuego, pólvora, cápsulas y toda clase de municiones de guerra que se encuentren á bordo de un buque maliciosamente ocultas, ó que no vengán comprendidas en los manifiestos, incurrirán en la pena de *comiso*, y el Capitan y consignatario en la multa de *diez veces los derechos de Arancel*.

8.º Por no satisfacer los derechos de Arancel dentro del tercer día laborable, á contar desde la fecha de la contracción, pagará el recargo de *diez por ciento* sobre la misma que constituya el débito, y la Dirección general de Hacienda exigirá el ingreso de éste con el recargo, señalando un nuevo plazo de *tres días* para llevarlo á efecto, haciendo la notificación por escrito á domicilio. Si éste no fuese suficiente para conseguir el ingreso, y feneciese sin que tenga lugar, la Administración de Aduanas procederá ejecutivamente contra las mercancías y el deudor. Si el pago se retrasa por virtud de las operaciones peculiares de la Caja, y así se hace constar por diligencia en el documento de ingreso, verificándose éste al día inmediato, el interesado no incurrirá en responsabilidad.

Esta multa es independiente de la que debe imponerse con arreglo al art. 65 de estas Ordenanzas, en concepto de derechos de almacenaje por la estancia de los géneros en la Aduana, después de tres días de realizado el aforo.

Art. 124. Los viajeros incurrirán en falta, y pagan en los casos y en la cantidad que á continuación se expresa:

1.º Por exceder de cincuenta pesos los derechos de las mercancías que conduzcan, pagarán *dobles derechos por el exceso*, á no ser que preferan la reexportación, con la obligación de acreditar haberlo verificado. (Art. 46.)

2.º Cuando los géneros no declarados vengán ocultos en dobles fondos ó encima de las personas, pagarán de *dos á diez veces el derecho*. (Art. 69.)

Art. 125. Los que exporten por mar géneros, frutos y efectos del país, estén ó no sujetos al pago de los derechos de exportación, incurrirán en falta, y pagan multa en los casos y en las cantidades que á continuación se expresan:

1.º Por embarcar sin permiso de la Aduana por puertos ha-

ilitados mercancías sujetas al pago de derechos de exportación, pagarán de *dos á diez veces el derecho señalado*.

2.º Por las mismas faltas, cuando se trate de mercancías que son libres de derechos, pagarán de *diez á cien pesos*, á juicio del Administrador de la Aduana; y si el embarque se intenta por punto no habilitado, pagarán la multa de *cincuenta á quinientos pesos*, obligando al buque á proveerse de papeles de la Aduana más inmediata por la carga que tuviere ya á bordo.

3.º Por las diferencias de más en clase, calidad ó cantidad que resulten al hacer el despacho de mercancías sujetas al pago de derechos de exportación, pagarán dobles derechos.

Las diferencias de menos no son penales.

4.º Cuando los Capitanes de los buques se hagan á la vela sin haber cumplido todos los requisitos y formalidades establecidas en estas Ordenanzas, pagarán la multa de *cincuenta pesos*, que se exigirá á sus consignatarios como responsables subsidiarios de las multas y derechos que hayan de pagar los Capitanes, á tenor de lo prevenido en el art. 48.

Art. 126. En el comercio de cabotaje de entrada y salida se incurrirá en faltas, que serán penadas en los casos y en la proporción que á continuación se expresan:

1.º Por embarcar por cabotaje sin permiso de la Aduana, ó por puntos del puerto no habilitados, mercancías sujetas al pago de derechos de exportación, pagará el cargador de *dos á diez veces el derecho*.

2.º Por las mismas faltas, cuando se trate de mercancías libres de derechos, pagará el cargador de *ocho á cien pesos*, á juicio del Administrador de la Aduana.

3.º Por resultar á bordo géneros indocumentados, ya sean extranjeros sujetos al pago de derechos de Arancel, ó ya nacionales de los que tienen señalados derechos de salida, pagará el Capitan de *dos á diez veces el derecho*.

4.º Por los mismos géneros no sujetos al pago de derechos de entrada ó de salida, pagará el Capitan de *cien á cincuenta pesos*, á juicio del Administrador de la Aduana.

5.º Por no resultar á bordo de los buques, antes de la salida, los géneros nacionales ó extranjeros que constan en la factura después de puestos los cumplidos, pagará el cargador, y en su defecto el Capitan, los derechos de las mercancías que falten si son extranjeras, y si españolas el de sus similares.

6.º Por no dar parte de la llegada de su buque aunque venga en lastre al Administrador de la Aduana del punto á donde arribe, pagará el Capitan de *cien á cincuenta pesos*, á juicio del Administrador.

En la misma pena incurrirán el Capitan ó consignatario, según los casos, por el solo hecho de desembarcar sin permiso de la Aduana ó por puntos del puerto no habilitados mercancías de cualquiera clase, sin perjuicio de las demás penas que deban aplicarse con arreglo á las prescripciones de estas Ordenanzas.

7.º Por las diferencias de más en cantidad ó calidad que resulten en los despachos de entrada de géneros extranjeros ó peninsulares, pagará el dueño ó consignatario *dos veces el derecho de Arancel*.

8.º Por las mismas diferencias en los despachos de entrada de géneros del país, pagarán los derechos de sus similares.

Las diferencias en menor de cantidad que no lleguen al *cuatro por ciento* no son penales.

9.º Por los géneros extranjeros que se hubieren documentado como nacionales, pagará el consignatario de *dos á diez veces el derecho de Arancel*.

Art. 127. En el comercio de tránsito por mar incurrirán en falta, y pagan multa ó se sujetan á las consecuencias que se dirán las personas en los casos y en las cantidades que á continuación se expresan:

1.º Por cada bulto de los declarados de tránsito en los manifiestos que no resulte en los actos de fondeo, pagará el Capitan *doscientos pesos*, y cuando se trate de géneros á granel, comprobada la falta, de *dos á diez veces el derecho señalado en el Arancel* por la parte que falte.

2.º Por cada bulto que se encuentre á bordo y no esté comprendido en el manifiesto, pagará el Capitan de *dos á diez veces el derecho señalado en el Arancel* á los géneros que contengan.

En las operaciones de trasbordo incurrirán en falta, y pagan multa las personas en los casos y en las cantidades que á continuación se expresan:

1.º Por trasbordar de un buque á otro sin permiso de la Aduana mercancías extranjeras sujetas al pago de derechos de importación ó nacionales que tienen señalados derechos de exportación, pagará el Capitan de *dos á diez veces el derecho señalado en el Arancel*.

2.º Por la misma falta, tratándose de mercancías extranjeras ó nacionales libres de derechos, pagará el Capitan que las entregue ó reciba de *diez á cien pesos*, á juicio del Administrador de la Aduana.

3.º Por las diferencias de bultos ó de mercancías á granel que se encuentren sin manifestar en las operaciones de trasbordo. (Véanse los casos 12 y 13 del artículo 124.)

4.º Por atracar al costado de otro buque las embarcaciones menores que conduzcan bultos ó mercancías á granel procedentes de trasbordo. (Véase el caso 1.º del art. 122.)

5.º Por no resultar á bordo del buque receptor los bultos trasbordados después de puestos los cumplidos, pagará el Capitan *doscientos pesos* por cada bulto, y de *dos á diez veces el derecho en las mercancías á granel*.

Art. 128. Los consignatarios de mercancías que se destinan á los depósitos de Aduanas incurrirán en falta, y pagan multa en los casos y cantidades siguientes:

1.º Por no presentar las declaraciones de los géneros en el plazo fijado, pagarán de *cien á quinientos pesos*.

2.º Por las diferencias de más que resulten al despachar de entrada en los depósitos, pagará los derechos de Arancel como pena, sin perjuicio de satisfacerlos de nuevo si se destinan las mercancías á consumo.

3.º Por las diferencias de menos que resulten en las mismas mercancías, pagarán como pena los derechos de la diferencia hasta el completo de lo declarado; pero si después las destinan al consumo, sólo pagarán los derechos de la cantidad que resultó á la entrada.

4.º Por las diferencias de más en cantidad ó calidad que puedan resultar de cualquiera comprobación que se hiciere en los depósitos, pagarán de *dos á diez veces el derecho de Arancel*.

5.º Por no resultar á bordo de los buques exportadores las mercancías sacadas de los depósitos que deben llevar, pagará el exportador de *dos á diez veces el derecho de Arancel*.

6.º Por las diferencias en el peso bruto se impondrán las penas que señalan los artículos 121 y 123 en los casos 5.º y 4.º, ambos respectivamente.

CAPÍTULO III.

Del procedimiento administrativo para la imposición de las multas por faltas.

Art. 129. Los empleados de Aduanas ó individuos de los Resguardos marítimo y terrestre que vean, descubran ó sepan que se ha cometido un hecho de los calificados como faltas en el capítulo precedente, darán inmediatamente parte por escrito al Administrador de la Aduana en cuyo recinto se haya cometido aquella.

El Administrador, después de asegurarse de la exactitud del parte, dará aviso al interesado de la falta que se le imputa y de la multa que debe pagar en consecuencia.

Si el interesado se conforma, se le expedirá un *cargaréme*, con el cual irá á hacer el pago á la recaudación de la Aduana ó á la Tesorería de provincia, según los casos.

Cuando la multa se imponga por consecuencia de una falta descubierta en el acto del despacho, se formalizará el ingreso de la multa con la misma declaración.

Art. 130. Cuando el interesado no se conforme con la multa impuesta, el Administrador mandará abrir expediente, que se tramitará con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Se encabezará con el parte recibido por el Administrador, ó con un simple decreto si no hubiere recibido parte. Si la falta se ha cometido durante el despacho, el Contador ó Interventor pondrá á continuación una *certificación* expresiva de todos los extremos conducentes á especificar la declaración á que el despacho se refiere y el hecho que se trata de calificar.

2.º El Vista actuario, si se trata de actos del despacho, ó el Jefe del Negociado respectivo en los demás casos, pondrá en seguida su *dictámen*, exponiendo el hecho; citando la disposición legal en que funda su calificación, y determinando la multa que debe imponerse.

3.º Las diligencias se pondrán en la mesa del Negociado correspondiente á disposición del interesado, el cual, sin sacarlas de la oficina, tomará cuantos apuntes quiera, y hará por escrito su *defensa*, que presentará acompañada de documentos, si lo estima conveniente.

Para todo esto se le concede el término de *ocho días*, contados desde aquel en que se le notifique; pasados los cuales, con escrito ó sin él, seguirá su curso el expediente.

4.º El Administrador podrá mandar practicar cualquier diligencia que crea conducente al esclarecimiento de la verdad.

5.º El Contador ó Interventor resumirá los hechos, y dará *dictámen* en el término preciso de *seis días*.

6.º El Administrador, en el término de cuatro, dictará su resolución, que habrá de ser fundada brevemente.

7.º La resolución se notificará acto continuo por medio de oficio al interesado. De igual manera se procederá cuando se promuevan cuestiones por no conformarse los adeudantes con la interpretación y aplicación de las partidas del Arancel y reglas y disposiciones dictadas para su aplicación.

Art. 131. Las resoluciones de los Administradores son *inapelables* cuando se imponen multas cuya cuantía no exceda de cien pesos.

El Contador ó Interventor podrán apelar á la Dirección general, en representación del Estado, cuando crean que las resoluciones del Administrador no imponen las multas en la cuantía que procede.

En los demás casos los interesados podrán, dentro del *décimo día*, alzarse para ante la Dirección general de Hacienda por conducto del Administrador.

Serán siempre *apelables* dentro de los *diez días*, para ante la Dirección general, las resoluciones de los Administradores, cuando recaigan en expedientes relativos á la calificación de mercancías, cualquiera que sea la cuantía de los derechos y de las multas controvertidas.

En este caso, se acompañarán al expediente muestras de los géneros cuya calificación se discute.

Art. 132. La segunda y última instancia en la vía administrativa se verificará remitiendo el Administrador á la Dirección general el expediente original con la apelación del interesado, dejando copia literal de él para anotar la resolución superior que en definitiva recaiga. La Dirección general ampliando el expediente, si lo cree oportuno, resolverá en el más breve plazo posible fundando la resolución en resultandos y considerandos. Las resoluciones se trasladarán á la Administración que conoció en primera instancia, la cual notificará á los interesados.

Las resoluciones de la Dirección causarán estado, y sólo son revocables por la vía contencioso-administrativa.

Terminado el expediente por resoluciones firmes, pueden los interesados recoger las muestras en el término de *tres meses*.

Art. 133. Si durante la tramitación de cualquier expediente administrativo conviene al interesado retirar las mercancías ó disponer del buque sobre que el expediente verse, podrá hacerlo, pagando desde luego la parte de derechos afectos á la responsabilidad en que esté conforme, y depositando en efectivo el importe de la parte controvertida y de las multas que se trate de imponerle, siempre que este importe no llegue á tres mil pesos; pues si llega ó excede de dicha suma se podrán garantizar con un pagaré, con las formalidades que se establecen para esta clase de documentos. Si el fallo del Superior impusiera derechos ó multas mayores que los impuestos en primera instancia, quedará el interesado obligado á pagar las diferencias.

Art. 134. Declarada por resolución que cause estado la existencia de la falta y la procedencia de la multa, se hará esta efectiva sin demora alguna, y si en el término de cinco días después de la notificación no se ha satisfecho, se procederá contra el género ó los buques detenidos considerándolos abandonados, sin perjuicio de acudir por la vía de apremio contra el deudor, si no bastare el producto de los efectos vendidos á solventar su deuda, y sin que pueda impedir ni suspender efecto del apremio alegación alguna del interesado.

Los Administradores darán parte á la Dirección general de quedar cumplidas las decisiones de la misma ó del decreto-sentencia en el momento en que lo hayan sido.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 31 del corriente, de diez á una de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1881, carpetas números 265 á 268 de señalamiento.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7½ por 100.

Carpetas números 1.080 al 1.086 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.835 y 4.836 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.631 y 4.632 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.271 y 4.272 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.029 y 4.030 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.840 y 3.841 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.669 y 3.670 de id.

Anualidad de 1878, carpetas números 3.631 y 3.632 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.534 y 3.535 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.410 y 3.411 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.122 y 3.123 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.734 y 2.735 de id.

Madrid 27 de Agosto de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Junio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr. D. Mariano Cancio Villamil, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador y por reunir 23 años, 7 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 12 de Octubre de 1878 le fueron reconocidos como cesante 21 años y 10 días; Director general de Hacienda de la isla de Cuba 8 meses y 27 días, y Consejero de Estado un año, 9 meses y 25 días.

Excmo. Sr. D. Luis Martos y Potestad, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 7.500 pesetas, mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 6 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 34 años, 6 meses y 23 días, y Gobernador civil de Madrid 3 años, 11 meses y 25 días.

D. Diego Fernandez Cano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 14.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, un mes y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Ministro de la Audiencia de Granada 5 meses y 4 días; Magistrado de la Audiencia de Valladolid un año, 2 meses y 29 días; Magistrado supernumerario de la Audiencia de Sevilla 4 años, 10 meses y 19 días; Magistrado de número de la misma Audiencia 2 años, 5 meses y 15 días; Magistrado y Presidente de Sala de las Audiencias de la Coruña, de Sevilla y de Madrid 3 años y 8 meses; Presidente de Sala de la citada Audiencia de Madrid un mes y un día; Magistrado del Tribunal Supremo 8 años, 11 meses y 27 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años, y como comprendido en los beneficios de la ley de 28 de Julio de 1855, 10 años, 4 meses y 17 días.

D. José María Guerrero y Rivero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 5 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de ascenso, de Arcos de la Frontera 2 meses y 10 días; Juez de primera instancia, de entrada, de varios partidos 21 años, 3 meses y un día, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Teodoro Aspás y Miranda, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 5 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de Coreubion y de Jarandilla y de ascenso de Daroca, de Lucena y de Caspe 5 años, 11 meses y 23 días; Juez de primera instancia, de entrada y de ascenso, de varios partidos 21 años, 5 meses y 9 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Romualdo Rodríguez de Vera y Molina, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 9 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de Cieza, de entrada, 2 meses y 12 días; Juez de primera instancia de Jativa, de ascenso, un año, 6 meses y 12 días; Depositario de los fondos de la provincia de Albacete un año y 23 días; Vocal del Consejo provincial de Albacete un año, un mes y 7 días; Registrador de la propiedad de Cartagena de primera clase 18 años, 10 meses y 25 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Jerónimo Rius y Salvá, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 25 años, 11 meses y 15 días; Gobernador civil de la provincia de Lérida 3 años, 6 meses y 14 días, y en igual cargo en Leon 6 meses y 15 días.

D. José Piñero y Miralles, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, un mes y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad del partido de Yeste 8 años, 10 meses y 26 días; Juez de primera instancia del mismo partido, del de Laguardia y del de Granadilla 4 años, 3 meses y 3 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José Martín de la Calle, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.600 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 9 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 2 de Octubre de 1875 le fueron reconocidos como cesante 17 años, 10 meses y 11 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por supresión un año, 10 meses y 21 días.

D. Lucas de Carranza y Pablos, Oficial de tercera clase de Hacienda pública, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.800 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 2 meses y 14 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 2 de Agosto de 1873.

D. Eusebio Peñalver y Villagarcía, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 6 meses y 19 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 12 de Mayo de 1880.

D. Narciso González Santillan, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.600 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 2 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, con fecha 6 de Octubre de 1889 le fueron reconocidos en situación de cesante 21 años, 9 meses y 15 días; cabo de la Visita de los Derechos de puertitas de Granada 4 meses y 21 días; Oficial primero de la Comisión especial de Estadística de la riqueza territorial y pecuaria de la provincia de Valencia un año, 10 meses y 15 días; Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública con destino al Negociado de Contribuciones de la Administración económica de la misma provincia 3 meses, y se le abonan 10 meses y 28 días por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por supresión.

D. Saturnino Guillen Gabaldon, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 2 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 3 meses y 16 días; Torrero de Telégrafos 8 años, 8 meses y 29 días; Telegrafista de primera clase un mes; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 3 años, 11 meses y 24 días; Oficial de Sección 3 años y 5 meses; Jefe de estación 5 meses y 13 días; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un día; Auxiliar segundo y primero de dicho Cuerpo 4 años, 10 meses y 26 días; Oficial tercero 3 años, 10 meses y 25 días; Jefe de estación un mes y 24 días, y Subdirector de Sección 5 años, 6 meses y 17 días.

D. Pedro Asensi y Chorchá, Aforador de los derechos de consumos de Barcelona, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 3 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 29 de Noviembre de 1866 le fueron reconocidos como cesante, y le son hoy de abono en juicio de revisión, 20 años, 3 meses y 14 días, y se le acumulan 7 años, 3 meses y 13 días por la mitad del tiempo que ha permanecido en situación de cesante por reforma.

D. José Máximo Pérez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 6 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Contaduría de rentas y arbitrios de amortización de la provincia de Badajoz, no se le abona este servicio; Oficial segundo de la Contaduría de Bienes nacionales y de la Administración de fincas del Estado de la misma provincia 6 años, 8 meses y 13 días, y se le abonan 14 años, 9 meses y 29 días de servicios por la mitad del tiempo que ha permanecido en situación de cesante por supresión.

D. Fernando Retuerto y Hernandez, Portero mayor de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 6 meses y 4 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 19 de Marzo último.

D. Antonio Leon y Romero, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 5 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de Colmenar un año, 7 meses y 22 días; Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada, de ascenso y de término 25 años, un mes y 23 días; Magistrado de las Audiencias de Granada y de Sevilla 4 años, 6 meses y 7 días; Fiscal de la Audiencia de Cáceres 5 meses y 23 días; Presidente de Sala de la misma Audiencia 3 meses y 23 días; Presidente

de la Audiencia de Sevilla 9 meses y 23 días, y Presidente de Sala de la misma 5 años, 6 meses y 10 días.

D. Joaquín Gonzalez y Hermoso, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.375 pesetas, mitad del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, 7 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de número de la Dirección de la Real Caja de amortización, no se le abona este servicio; Escribiente y Oficial de la misma Dirección 13 años, 2 meses y 23 días; Oficial de la Dirección general de la Deuda pública 13 años, 8 meses y 7 días; Jefe de Negociado de la misma Dirección general 9 años, 4 meses y 4 días; Subcomisario de la Comisión de Hacienda de España en Londres 3 meses y 26 días; Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública con destino á la Dirección general de la Deuda un año, 11 meses y 26 días; Interventor de la Comisión general de Hacienda de España en el extranjero, Sección de Londres, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, un año, 7 meses y un día; segundo Jefe del Departamento de Liquidación de la Dirección de la Deuda 19 días; segundo Jefe del Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro 7 meses y 25 días, y segundo Jefe de la Contaduría general de dicha Dirección con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, 3 años, 9 meses y 4 días.

D. Pascual Camacho y Cortés, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, cuarta parte del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 16 años y 11 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 22 de Junio de 1878 le fueron reconocidos 13 años y 16 días; Fiel de los derechos de puertitas de Cartagena 6 meses y 11 días, y Jefe de la Administración económica de Albacete 3 años, 4 meses y 3 días.

D. Andrés Carramolino y Buenas-Parada, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo regulador de 5.000, y por reunir 26 años, 6 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 14 de Octubre de 1868 le fueron reconocidos, y le son hoy de abono, 20 años, 8 meses y un día, y Jefe de la Administración económica de Palencia 5 años, 10 meses y 28 días.

D. Manuel Molina de la Torre, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 8 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 26 de Junio de 1872 le fueron reconocidos 26 años, 5 meses y 13 días; Administrador de Correos de Castellón un mes y 11 días; Oficial primero de la estafeta de cambio de Madrid un año y 6 meses; Oficial primero de la Administración de Correos de Badajoz 2 años, 3 meses y 2 días, y Administrador de Correos del mismo punto 4 años, 5 meses y 12 días.

D. Mariano García Laborda, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 4 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 7 meses y 24 días; Escribiente de la Dirección general de Loterías 4 años, 8 meses y un día; Inspector segundo de la Administración de fincas del Estado de la provincia de Almería un año, 2 meses y 7 días; Oficial segundo de igual Administración en Cádiz 9 meses y 24 días; Inspector segundo de la misma dependencia en Soria 11 meses y 25 días, y Administrador principal de Loterías de Avila 16 años y 23 días.

D. Francisco Moraleda y Sanchez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 11 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 27 de Agosto de 1874 le fueron reconocidos 24 años, 5 meses y 26 días; Oficial de la estafeta ambulante de Correos del ferrocarril del Mediterráneo 4 años, 5 meses y 11 días, y Aspirante de primera clase á Oficial Ayudante de la estafeta ambulante de Barcelona á Port-Bou, no se le abona este servicio, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Vicente Díez Guilló, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.750 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 3 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial del Gobierno civil de la provincia de Sevilla un año, 11 meses y 10 días; Oficial primero de igual dependencia en la Coruña un año y 25 días; Jefe del distrito de Valencia de Don Juan en la provincia de Leon 2 años, 8 meses y 29 días; Alcalde-Corregidor de dicha villa de Valencia un año, 8 meses y 21 días, y se le abonan 15 años y 26 días por la mitad del tiempo que ha permanecido en situación de cesante por supresión.

D. Gabriel Sanchez Lezcano, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, un mes y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 21 de Marzo de 1874 le fueron reconocidos 23 años, 4 meses y 16 días; Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública con destino á la Dirección general de Impuestos, de Contribuciones indirectas y de Propiedades y Derechos del Estado 10 meses; Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública con destino á la Sección administrativa de la Administración económica de Sevilla un año, 9 meses y 18 días; en el mismo destino en Guadalajara 2 años, 8 meses y 9 días, y Jefe del Negociado de Contribuciones de la Administración económica de Ciudad-Real un año, 5 meses y 6 días.

D. Santiago Calderon Rivas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 10 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 30 años, 7 meses y 11 días, é Inspector de tercera clase del Cuerpo de Orden público de Cáceres 4 años, 3 meses y un día.

D. Manuel Magaz y Jaime, rehabilitado en el goce del haber anual de 3.000 pesetas que en concepto de cesante le fué asignado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 16 de Marzo de 1867. Se le reconocen 26 años, 9 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de la Deuda pública en 13 de Enero de 1877 le fueron reconocidos en juicio de revisión 23 años, un mes y 16 días; Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, con destino á la Contaduría general de la Deuda pública 11 meses y 18 días, y Jefe de Negociado de primera clase de la expresada Dirección general 8 meses y 2 días.

D. Niceto Balbuena y Ferreras, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 17 años, 7 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 12 días; Miliciano nacional movilizado y Subdirector del Depósito de caballos padres de la provincia de Leon, no se le abonan estos servicios por no estar debidamente justificados; Subdirector de la cría caballar de dicha provincia 7 años, 11 meses y 24 días, y Auxiliar y Oficial de la Comisión de exámen de cuentas atrasadas de la misma provincia 9 años, 7 meses y 15 días.

D. Agapito Calzada y Gil, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 17 años, 7 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 12 días; Miliciano nacional movilizado y Subdirector del Depósito de caballos padres de la provincia de Leon, no se le abonan estos servicios por no estar debidamente justificados; Subdirector de la cría caballar de dicha provincia 7 años, 11 meses y 24 días, y Auxiliar y Oficial de la Comisión de exámen de cuentas atrasadas de la misma provincia 9 años, 7 meses y 15 días.

D. Agapito Calzada y Gil, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. (Sigue á la pág. 593.)

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

Resúmen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1880.			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1881.			EN EL MES		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES		
								no convenidas.	convenidas.	
Clase 1. ^a del Arancel...	Carbones minerales y el cok.....	Tons. de 1.000 kilógs..	396.603	9.915.075	991.509	403.152	10.200.213	1.020.022	61.266	3.036
	Alquits., breas, asfs., esquistos y bets.	Kilógramos.....	9.198.241	1.635.684	37.742	13.366.616	2.403.990	54.804	51.984	164.488
	Petróleos brutos.....	"	7.054.425	1.269.795	28.924	20.321.888	3.657.936	83.320	1.771.330	410
	Idem rectificad.	"	7.580.924	3.411.417	416.941	791.578	366.203	43.538	876.630	4.469
	Vidrios y cristal.....	"	1.487.096	1.222.454	292.123	1.719.570	1.522.682	339.689	173.493	169.290
Clase 2. ^a ...	Acero.....	"	89.230	5.923	2.045	49.278	4.923	2.032	"	7.828
	Hierros y las herramientas.....	"	31.241.623	6.731.515	2.158.935	43.491.123	9.207.157	2.913.088	7.026.326	1.752.692
	Hoja de lata.....	"	513.753	360.340	110.741	1.918.333	1.284.025	394.914	137.637	16.576
	Cobre y laton.....	"	328.327	563.514	93.758	279.387	567.090	110.076	41.947	15.990
	Alambres.....	"	2.636.723	1.151.532	199.600	2.561.053	1.149.341	197.798	89.857	740.296
Clase 3. ^a ...	Palos tintóreos y cortezas curtientes.	"	1.220.443	207.474	3.020	2.659.601	452.312	6.656	97.942	"
	Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	574.082	717.602	57.353	753.890	942.362	75.373	31.553	53.713
	Colores, tintes y barnices.....	"	1.673.671	2.621.035	268.743	2.024.884	3.326.616	324.373	149.233	179.131
	Cloruro de sodio (sal comun).....	"	1.076.195	21.524	8.315	991.322	19.827	6.940	9.453	193.087
	Los demás productos químicos y los farmacéuticos.....	"	21.227.495	5.707.013	588.648	22.903.532	6.141.927	682.375	1.446.820	1.318.094
Clase 4. ^a ...	Perfumería y esencias.....	"	51.934	415.472	98.544	60.461	483.688	111.232	1.522	9.769
	Algodon en rama.....	"	27.248.821	44.975.390	185.088	22.947.484	37.563.199	147.043	4.290.924	93.308
	Hilados de algodón.....	"	108.274	582.994	221.520	102.760	538.305	212.894	17.153	3.956
	Tejidos de algodón.....	"	573.051	4.683.904	1.782.340	621.664	5.130.621	1.951.895	30.691	40.066
	Hilaza de cáñamo ó de lino.....	"	1.658.474	7.297.285	455.071	1.934.108	8.310.075	531.905	368.692	856
Clase 5. ^a ...	Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	226.244	1.883.529	441.964	222.692	2.017.546	464.793	25.599	10.250
	Lana en rama.....	"	504.503	2.141.044	401.359	995.212	4.223.699	196.888	36.442	87.024
	Tejidos de lana.....	"	606.335	9.696.449	2.250.567	689.707	11.154.127	2.601.371	30.184	38.887
	Seda en rama.....	"	56.624	2.481.047	73.904	71.278	3.110.933	94.178	3.779	12.296
	Tejidos de seda.....	"	30.952	2.472.508	595.353	42.154	3.323.686	563.652	499	5.536
Clases 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a	Tejidos con mezcla.....	"	71.232	1.327.849	274.351	88.248	1.720.325	366.059	2.028	6.198
	Papel.....	"	1.795.876	2.553.961	346.292	1.769.106	2.420.438	364.518	102.646	240.329
	Maderas.....	Millares.....	9.146	"	8.325	"	"	"	571	1.293
	"	Metros cúbicos.....	77.456	9.790.806	483.136	101.753	10.162.373	531.507	2.849	15.320
	"	Unidades.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Clase 9. ^a ...	Muebles y artefactos de madera.....	Kilógramos.....	3.263.311	4.158.068	192.332	2.051.832	1.570.808	263.568	364.587	193.598
	Ganados.....	Unidades.....	35.642	2.413.533	206.672	870.064	4.136.390	277.593	13.038	127.660
	Cueros y pieles.....	Kilógramos.....	2.265.993	5.037.759	428.777	3.832.904	6.996.793	613.415	6	42.409
	Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	"	7.196.768	3.269.484	578.977	7.803.237	9.892.939	523.151	1.529.092	606.884
	Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	Unidades.....	65	221.074	55.368	157	613.471	161.442	"	52
Clase 11. ^a ...	Embarcaciones.....	Kilógramos.....	78.632	"	616.532	20	"	5.799	6.735	
	"	Unidades.....	12	"	20	"	"	4	1	
	Que miden toneladas inglesas.....	"	4.051	1.482.776	144.967	4.416	1.563.077	57.703	947	56
	Bacalao y pez palo.....	Kilógramos.....	15.470.841	7.426.003	2.707.398	16.941.476	8.231.907	2.964.758	230.633	4.164.034
	Cebada, centeno y maiz.....	"	47.051.750	9.880.866	1.505.637	2.662.429	559.110	85.197	9.089.101	196.814
Clase 12. ^a ...	Trigo.....	"	22.514.599	7.104.087	972.632	2.116.050	592.496	91.345	216.439	183.051
	Harina de trigo.....	"	2.792.560	1.172.874	180.936	418.547	476.332	27.121	233.669	66.704
	Azúcar.....	"	10.867.394	3.059.447	2.484.729	14.309.001	11.025.269	2.445.231	35.040	1.366.317
	Cacao.....	"	2.994.932	5.706.805	1.729.996	1.891.382	3.623.850	1.108.348	306.026	159.803
	Café.....	"	1.424.915	2.972.070	342.577	2.160.389	4.484.990	597.134	16.492	124.296
Clase 13. ^a ...	Canela.....	"	137.804	419.401	130.764	112.337	421.732	121.773	16.216	6.683
	Aguardiente.....	Hectólitros.....	248.722	18.565.010	4.671.232	259.349	20.588.215	5.147.054	14.135	33.256
	Vinos.....	Litros.....	237.426	402.325	26.715	278.266	467.091	29.510	903	44.349
	Botones.....	Kilógramos.....	96.772	483.860	99.611	116.176	530.880	117.975	347	19.046
	Pasamanería.....	"	89.385	1.133.898	282.483	87.061	1.233.120	307.121	275	18.278
Los demás artículos.....	"	"	207.794.469	28.816.923	"	208.772.530	29.387.974	"	"	
"	"	"	207.794.469	33.976.613	"	208.772.530	34.323.270	"	"	

Diferencia de más en valores en Junio de 1881, comparado con 1880.....
 Diferencia de más en derechos en Junio de 1881, comparado con 1880.....
 Diferencia de más en valores en los cinco primeros meses de 1881, comparados con 1880.....
 Diferencia de más en derechos en los cinco primeros meses de 1881, comparados con 1880.....

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificac'on.
 Las Aduanas que han contribuido á la alza de derechos de Arance'l que acusa el presente resúmen son las de las provincias de Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Coruña, Gerona.

Recaudacion obtenida en el expresado mes por todos los conceptos

	Importacion.	Exportacion.	Carga.	Descarga.	Viajeros.	Menores.	Cuarentena.	Multas.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1881.....	6.802.257	53.020	270.240	287.501	16.438	39.763	10.400	23.123

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegacion de Europa y Africa, América, Asia

	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilógramos de peso de mercaderías descargadas.
ENTRADA.			
Con carga.....	410	95.517	41.901
"	694	200.320	154.443
En lastre.....	205	39.845	"
"	437	126.821	"
De tránsito.....	25	49.489	"
"	64	49.828	"
De arribada....	"	"	"
"	14	9.716	"

DE HACIENDA.

N.A.S.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Junio del año de 1881, comparado con igual mes del de 1880, y el de las que lo fueron en los cinco primeros meses de dichos años.

Main statistical table with columns for 'DE JUNIO DEL AÑO 1880.', 'EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 1881.', and 'DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JUNIO DE 1881 Y 1880.'. It includes sub-columns for 'TOTAL de cantidades', 'Valores', 'Derechos', 'CANTIDADES IMP. DE NACIONES', 'MÁS EN EL MES DE JUNIO DE 1881.', and 'MÉNOS EN EL MES DE JUNIO DE 1881.'.

Guipúzcoa, Lérida, Huelva, Málaga, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla y Vizcaya.

que corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

Summary table with columns: '½ por 100 sobre los pagarés.', 'Coloniales.', 'Extraordinario.', 'Municipal', 'Ferro-carriles. Partida especial.', 'Ejercicios cerrados.', 'Alcances.', 'TOTAL. En Junio de 1881.', 'En Junio de 1880.', 'Diferencia de más en Junio de 1881.'.

DÍSTICA COMERCIAL.

y Oceanía durante el mes de Junio de 1881, en los puertos españoles.

Table titled 'SALIDA. TONELADAS' showing cargo data for 'Buques.' with sub-columns 'de arqueo.' and 'de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.'.

Doña Catalina Pozo, viuda de D. Juan Cañamero, trabajador que fué de las minas de Almaden.

Doña Lopa Josefa Alejandra Mancebo y Martínez, viuda de D. Pablo Delgado Aguilera, trabajador que fué de las minas de Almaden.

Doña Joaquina Moyano, viuda de D. Gregorio Salvador, trabajador que fué de las minas de Almaden.

Madrid 40 de Julio de 1881.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, J. Saavedra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DIA 27.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 307 Eutaquio Herrero.—Soto.
- 308 Enrique Villarroya.—Valencia.
- 309 Francisco Morata.—Caldas.
- 310 Gabriel Puerta.—Mondéjar.
- 311 Joaquín Martínez.—Genestroso.
- 312 José Ballester.—Coruña.
- 313 Miguel Garrido.—Badajoz.
- 314 Magdalena Villeta.—Carabanchel.
- 315 Nicanor Guillen.—Calatayud.
- 316 Ramiro Lopez.—Cebreros.
- 317 Ramona Abascal.—Paz.
- 318 Vicente García.—Guadalajara.

Madrid 27 de Agosto de 1881.—El Administrador.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 28.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Luchon.....	Ramón Mendez...	Santa Engracia, 4, 2.º
Comillas.....	Ramona Riafre....	Santa María, 28, principal.
Granada.....	Dolores Cuadra Vallamera.....	Prado, 18, principal.
Lérida.....	Adelaida García...	Horno Mata, 5, 4.º
París.....	Dr. Luyano Otero..	Sin señas.
Chan de Fonds..	Jarney Dutrich....	Cruz.
Valladolid.....	Fructuoso.....	Alealá, 4, 2.º
Lion.....	Ricano.....	Café Doucourneau, pasaje Mateu, ausente.
Barcelona.....	Ozís.....	Fuencarral, 57.
Palma.....	Manuel Matet.....	Arquitecto, calle Mayor.
Bilbao.....	Modesto Bilbao....	Gravina, 5.
Valencia.....	Juan Antonio Haca..	Carrera San Jerónimo, 9.
Comillas.....	Niceta Longoria...	Silva, 9, 3.º
Alicudia.....	General Beaumont..	Ausente.
Huesca.....	Fructuoso Sender..	Estacion telegráfica, puesto en lista.

Madrid 28 de Agosto de 1881.—P. el Jefe del Gabinete Central, J. Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 28 de Agosto de 1881.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	2.632	197	2.829	90.173
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	361	12	373	10.344
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	377	14	391	10.785
Idem 3.ª.—Calle de la Libertad, núm. 4.....	177	9	186	5.043
Idem 4.ª.—Calle del Leon, número 30, principal...	340	8	348	9.121
TOTALES.....	3.887	240	4.127	125.466

PAGOS EN LOS DIAS 26, 27 Y 28.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	191	214	405	143.870

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. José Mengibar Macz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—Marqués de Corvera.—D. Félix García Gomez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Antonio Gil Leceña.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Pedro Muchada.

El Director gerente, P. A., Manuel Ballester.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

AOIZ.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Tomás Lapieza y Martínez, alias Gortacot, natural de Sos, ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de 12 dias comparezca ante este Juzgado á efecto de ampliarle su indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Jueces, Autoridades de la Nacion y agentes de policia judicial, y de la mia les ruego que, caso de ser habido el referido Tomás Lapieza y Martínez, le hagan comparecer en este Juzgado á los fines indicados.

Dado en Aoiz á 23 de Agosto de 1881.—Emilio Escudero.—De su orden, Ildefonso Azcona.

Señas de Lapieza.

Estatura regular, edad 47 años, pelo entrecano, ojos garzos, barba cerrada y entrecana, nariz y boca regulares. Viste pantalón y blusa de algodón azules, faja morada, alpargatas valencianas y pañuelo con rayas estrechas amarillas en la cabeza.

ARACENA.

D. Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Dominguez Durán, natural y vecino de esta villa, hijo de Eulogio y de Petronila, casado, jornalero, de 31 años de edad, el cual es de estatura regular, pelo castaño claro, color blanco, ojos pardos, nariz y cara regulares, y barba poblada, á fin de que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por desobediencia á la Autoridad, seguida contra el mismo.

Dado en Aracena y Agosto 24 de 1881.—Manuel Izquierdo y Díez.—Francisco Javier Gonzalez.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Palmira Soler, Nieves Malagray y Enriqueta Meseguer, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, contaderos desde la publicacion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra las mismas me hallo instruyendo sobre desacato á la Autoridad; apercibidas que si no lo verifican serán declaradas rebeldes, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura, detencion y remision á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion de las referidas Palmira Soler, Nieves Malagray y Enriqueta Meseguer.

Barcelona 20 de Agosto de 1881.—Francisco Alted.—Por disposicion de S. S., José Piter.

CABRA.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente cito por segunda vez á las personas que tengan que hacer alguna reclamacion contra D. Francisco de Sales Poblaciones y Uclés, como Registrador interino que fué del de la propiedad de este distrito, para que la deduzcan en este Juzgado dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Cabra 22 de Agosto de 1881.—Primitivo Gonzalez del Alba.—El Secretario, Manuel Muñiz.

CADIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Ruiz Sanchez, alias el Granadino, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de esta ciudad, soltero, tablero y de 23 años de edad, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion de la sentencia definitiva recaida en causa seguida al Ruiz por el delito de allanamiento de morada.

Cádiz 20 de Agosto de 1881.—Eduardo Bazaga.—Antonio J. y Arenas.

CARTAGENA.

D. Joaquin Ruiz de la Herran, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Campos Hermosilla, casada con Benito Munuesa, mayor de 25 años, de esta vecindad, con morada en el barrio de San Antonio Abad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar cierta declaracion en causa que estoy instruyendo contra Juliana Sanchez sobre hurto de una chaqueta; apercibida que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 24 de Agosto de 1881.—Joaquin Ruiz de la Herran.—Por su mandado, Manuel Belda.

CORCUBION.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Lopez de Sá, Juez de primera instancia de este partido, del día de hoy, se cita á Juan Rial y Rial, vecino que se dice ser de la villa y Corte de Madrid, de oficio barrendero; y á José Fernandez y Fernandez, vecino de la parroquia de Villar, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en el local de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles declaracion en la causa que en el mismo se instruye sobre alteracion de listas electorales del Colegio de Zeas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Corcubion Agosto 20 de 1881.—El actuario, Manuel Pecanmian Quintana.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 18 del corriente ha sido sustraído á Andrés Herrera y Mártes, en el sitio de Juan Roman, término de esta ciudad, un burro cerrado, mediano, pelo rucio algo oscuro, lunanco del anca derecha y herrado con una llave en la tabla del pescuezo, por un sujeto cuyo nombre se ignora, de unos 30 años de edad, de estatura regular, delgado de cuerpo, color moreno, con bigote; que vestía pantalón claro, blusa listada, sombrero ancho negro y alpargatas de cáñamo.

Y en la causa que por ello se instruye he mandado se publiquen requisitorias en los Boletines oficiales de esta provincia y las limitrofes de Sevilla, Málaga, Granada, Jaen, Badajoz y Ciudad-Real, excitando el celo de las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial para que procedan á la busca de expresada caballeria; y encontrada, la pongan á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofrece garantias.

A la vez se cita y emplaza por término de 15 dias al sujeto desconocido, cuyas señas se han expresado, para que comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 21 de Agosto de 1881.—Manuel Cubells.—El actuario, Gregorio Cámara.

CORIA.

D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita y llama á los gitanos, llamados Pedro Manzano y Tomás el Curro, para que en el término de 10 dias, que empezarán á correr y contarse desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal á rendir indagatoria en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de caballerías menores de vecinos del pueblo de Calzadilla, verificado la noche del 14 al 15 de Julio último, y por cuyo delito han sido declarados procesados por auto del día de hoy, lo que se les hace así bien saber.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades den á sus agentes las órdenes oportunas para que procedan á la busca y captura de expresados tres gitanos y remision de los mismos á este Tribunal, caso de ser habidos.

Dado en Coria á 22 de Agosto de 1881.—Juan Rodriguez.—El Escribano, Pantaleon Zanca.

CHINCHON.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Juan de Dios Muñoz de los Reyes, apodado Miriñaque, cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo por hurto de ocho caballerías.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, el que será puesto á mi disposicion con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Chinchon á 23 de Agosto de 1881.—Tomás Albaladejo.—Por disposicion de S. S., Fernando Ibañez.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José de Casas Romero, natural de Arcos, y de esta vecindad, en la venta del Carsacol, de 50 años de edad, del campo, soltero, de estatura alta, color trigueño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello entrecano, barba poblada cana, y sin señas particulares visibles, para que dentro del término de 15 dias, siguientes al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la Casa de Justicia, plaza de Alfonso XII, ó en la cárcel de este partido, á extinguir la condena que le resulte impuesta en causa que se le siguió por hurto; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del indicado José de Casas Romero; y conseguida, dejarlo en dicha cárcel á disposicion de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 18 de Agosto de 1881.—Felipe Amatriain.—Por mi compañero D. Juan Bautista Roncero, Dionisio Lledó.

PASTRANA.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia del partido de Pastrana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pascual Armela ó Armelo, con residencia en Madrid, corredor de quintos, para que en el término de nueve días, contados desde que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo siguiendo por falsificacion de documentos presentados en la Caja de Ultramar; bajo las penas y apercibimientos que marca la ley, á los testigos que no comparecen á las citas judiciales en causa.

Dado en Pastrana á 19 de Agosto de 1881.—Nicomedes Rogelio Page.—El actuario, Cirilo Libroero.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia del partido de Pastrana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Angel Hernan, domiciliado que se dice haber estado en Guadalajara, para que en el término de nueve días de que éste sea inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo siguiendo por la venta de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, correspondiente al pueblo de Fuentelviejo; con apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que marca la ley de Enjuiciamiento criminal á los que no comparecen á la cita judicial en causa.

Dado en Pastrana á 19 de Agosto de 1881.—Nicomedes Rogelio Page.—El actuario, Cirilo Libroero.

PUIGCERDÁ.

D. José Esteve de Pastors, Juez municipal Letrado, regente del Juzgado del partido.

Por el presente, y en méritos de causa criminal sobre apertura de una carta certificada, se cita á D. Adolfo Fernandez, D. Miguel Fitó y D. Ventura Perez, empleados dependientes de la Administración de Correos de Barcelona en Octubre del año próximo pasado, cuyos paraderos se ignora, si bien se presume habitar el primero en Trujillo, el segundo en Madrid y el tercero en Ciudad-Real, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 12 días, ó den conocimiento de sus paraderos, para recibirles declaracion en méritos de dicha causa.

Dado en Puigcerdá á 18 de Agosto de 1881.—José Esteve de Pastors.—Ante mí, Francisco de P. Vicens.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta capital.

Cito, llamo y emplazo á Antonio Manquillo Quiroga, de profesion fotógrafo, para que dentro de nueve días, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado ó manifieste su paradero con el objeto de hacerle un requerimiento en la causa criminal contra Francisco Armentero, de quien es fiador carcelero, por robo; en el supuesto de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 18 de Agosto de 1881.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Dr. Genaro de Cos.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al conocido por Luque y el llamado Antonio, que como á las cuatro de la tarde del día 16 del actual iban por la plaza de los Maldonados con un baul al hombro que tiraron al suelo al ver un cabo honorario de Orden público que á la sazón pasaba por explicado sitio, saliendo ambos en precipitada fuga, para que dentro del explicado término se presenten en este Juzgado situado calle de la Soledad, núm. 4, á rendir las oportunas declaraciones de inquirir que se interesan; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Alfonso XII, les exhorto y requiero, y de mi parte les pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad por tránsito y bajo las seguridades convenientes á los citados individuos; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la que me obligo en casos análogos.

Dada en Sevilla á 20 de Agosto de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Fernando Gancinotto.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo término de 10 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José Pabon Deade, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y Elena, conocido por Carrando, soltero, alfarero y de 25 años de edad, para que dentro del explicado término se presente en este Juzgado, situado calle de la Soledad, núm. 4, á fin de que pueda sustanciarse la causa, estando presente, que se le sigue al indicado y otro por robo de un reloj; pues de no acudir al mencionado llamamiento le pararán los perjuicios que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias á la busca, captura y remision á la cárcel de esta ciudad por tránsito y bajo las seguridades convenientes; pues en hacerlo así contribuirán á la recta administracion de justicia, que al tanto quedo en igualdad de casos.

Dado en Sevilla á 22 de Agosto de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Fernando Gancinotto.

TALavera DE LA REINA.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Manuela Ramirez y Gambo, vecina que fué de esta poblacion, para que dentro del término de 30 días comparezcan á exponerlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 18 de Agosto de 1881.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por mandado de S. S., Francisco N. de Ortega.

TORRIJOS.

D. Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente y término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á Juan Blasco y Florentino, y al titiritero Juan Blasco, enano, padre del anterior, sin residencia fija, para que comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaracion como testigos en la causa que se sigue por la Escribanía del actuario contra Tomás Herrero y Estéban y Leandro Bautista y Gallardo, domiciliados en Puebla de Montalban, por hurto de una petaca de la propiedad de Juan Blasco, hijo, que contenia 114 rs.; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo por medio del presente se ofrece la causa referida al citado Juan Blasco, padre, por si quiere mostrarse parte en ella; advertido que de no comparecer á usar de su derecho se entenderá que renuncia á él, y se continuará la causa sin más ofrecimiento.

Dado en Torrijos á 21 de Agosto de 1881.—Vicente Ibañez.—El Escribano, Fausto Cebeira.

NOTICIAS OFICIALES.

La Navegación.

SOCIEDAD METALÚRGICA.

Balances de la misma, verificado en 31 de Diciembre de 1877.

Table with columns: R. Cents., ACTIVO, PASIVO, and TOTAL. Lists financial data for the metalurgical company.

Pola de Lena 31 de Diciembre de 1877.—El Presidente, Augusto Bailly.—El Contador, Francisco Parada.—El Tesorero, Cesáreo Aza Lopez. X—231

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Tocino añejo, Jamon, Pas, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Gek, Jabon, Patatas, Acetate, Vizo, Petróleo, Frigo, Cebada, Rosas degolladas, Terneras, Ovejas.

Su peso en kilogramos. 41.423.750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Plus. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 28 de Agosto de 1881.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Agosto de 1881.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes temperature, wind, and humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 28 de Agosto de 1881.

Table of telegraphic reports from various locations: S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Sorla, Bargas, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alcañices.

ANUNCIOS.

QUILA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id. Lists prices for official paper.

SANTOS DEL DIA.

La degollacion de San Juan Bautista, Santa Sabina, virgen, y San Adolfo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Agustinas de la Encarnacion.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Bocetos madrileños.—(Viva el Puerto! (nueva).—Concierto en el kiosko.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—El robo de la Duquesa Bul-Bul, segunda parte de la Lámpara maravillosa, desempeñada por 230 niños.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.

IMPRESA NACIONAL.